



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 31 de marzo de 2023

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE MODIFICA, EN SU PARTE CONDUCENTE, LOS ACUERDOS DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2021 Y 14 DE MARZO 2023, EN LA INTEGRACIÓN DE COMITÉS PERMANENTES.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR EL QUE SE TUVO A BIEN ELEGIR
VICEPRESIDENTAS Y SECRETARIAS PARA
FUNGIR DURANTE EL TERCER MES DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO
CONSTITUCIONAL.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTABLEZCA UN ESTUDIO O PRUEBA DE PREDISPOSICIÓN DIABÉTICA A NIÑAS Y NIÑOS RECIÉN NACIDOS COMO PARTE DE SUS ESTUDIOS DE SALUD CORRESPONDIENTES.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 149.- POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

4:202/3/001/02

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA NÚMERO DOS DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, MÉXICO.



TOMO

CCXV

Número

59

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo previsto en los artículos 60, 62 fracción I, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se modifica, en su parte conducente, los Acuerdos de fecha 5 de octubre de 2021 y 14 de marzo 2023, en la integración de Comités Permanentes, conforme al tenor siguiente:

COMITÉ PERMANENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL						
Cargo		Nombre	Grupo Parlamentario			
1	Presidenta	Dip. Gretel González Aguirre	PRI			
2	Secretaria	Dip. Azucena Cisneros Coss	morena			
3	Prosecretaria	Dip. Anais Miriam Burgos Hernández	morena			
4	Miembros	Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	morena			
5		Dip. Nazario Gutiérrez Martínez	morena			
6		Dip. José Edgar Tinoco Ruíz	PRI			
7		Dip. Evelyn Osornio Jiménez	PRI			
8		Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	PAN			
9		Dip. Martha Amalia Moya Bastón	PAN			
10		Dip. María Elida Castelán Mondragón	PRD			

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentas de la Legislatura a las Diputadas Gretel González Aguirre y Martha Amalia Moya Bastón y como Secretarias de la Legislatura a las Diputadas Viridiana Fuentes Cruz, Silvia Barberena Maldonado y Juana Bonilla Jaime para fungir durante el tercer mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año del Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTABLEZCA UN ESTUDIO O PRUEBA DE PREDISPOSICIÓN DIABÉTICA A NIÑAS Y NIÑOS RECIÉN NACIDOS COMO PARTE DE SUS ESTUDIOS DE SALUD CORRESPONDIENTES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- (RÚBRICA).- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 149

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el último párrafo del artículo 94 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 94 Bis. ...

I. a IX. ...

Además de los anteriores, para el caso de personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal, se deberá aprobar la evaluación de conocimientos, previo curso de capacitación que realizará el DIFEM y contar con certificación de competencia laboral relacionada con la protección integral y la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes expedida por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México; lo cual se podrá acreditar antes de su designación y hasta 30 días hábiles posteriores a la misma, a fin de asegurar los conocimientos y habilidades para ocupar el cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El requisito de la certificación de competencia laboral deberá acreditarse para aquellos titulares de nueva designación a partir de la publicación del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarias.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de marzo de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.-RÚBRICA.



Tomo: CCXV No. 59

Toluca de Lerdo, México, a de de 2022.

Tomo: CCXV No. 59

DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Myriam Cárdenas Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 94 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, así como establecer los principios rectores y criterios que orientan la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes en la entidad, el 7 de mayo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la cual tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Ley y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

Para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, la citada Ley contempla a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México como la unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección, misma que es la encargada de coordinar a las Procuradurías de Protección Municipales, las cuales ejercen la representación suplente o coadyuvante de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos ministeriales y jurisdiccionales, prestan asesoría y orientación jurídica, y realizan denuncias ante el Ministerio Público por hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes, siempre procurando salvaguardar el interés superior de la niñez y la adolescencia.

El 8 de abril del 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 46 de la LXI Legislatura que establece medidas y acciones para fortalecer a las Procuradurías de Protección Municipales mediante la profesionalización y especialización de los titulares, así como del personal a su cargo.

A pesar de los grandes esfuerzos realizados, la violencia contra los menores de edad es una de nuestras prioridades a erradicar y es un punto hacia el que deben dirigirse nuestros esfuerzos; según la OCDE, México ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios cometidos en contra de menores de 14 años, y el 90% de los abusos sexuales se cometen por algún familiar cercano lo que provoca muchas veces que el menor quede en desamparo por su núcleo más cercano, por lo que es de vital importancia contar con instituciones sólidas que permitan proteger de forma integral a las niñas, niños y adolescentes.

Con el fin de permitir a los niños, niñas y adolescentes en México el tener un pleno acceso a sus derechos la UNICEF publicó "La Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024", en la cual se señala que, para lograr procesos de procuración e impartición de justicia para niños, niñas y adolescentes atendiendo al interés superior de la niñez, es necesario que los titulares de las Procuradurías de Protección Municipal estén debidamente capacitados y preparados para procurar un debido desempeño de sus funciones, y con esto asegurar en todo momento el reconocimiento de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, sin importar las circunstancias en las que se desarrollen.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIPUTADA MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.



Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MYRIAM CÁRDENAS ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 94 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la Diputada Myriam Cárdenas Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio cuidadoso de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- **1.-** En sesión plenaria del día 03 de noviembre de 2022, la Diputada Myriam Cárdenas Rojas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto a la "LXI" del Estado de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- **2.-** En la propia sesión plenaria y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.
- **3.-** El día 3 de noviembre del 2022, a través de oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a los Presidentes de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal y de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.
- **4.-** Los Secretarios Técnicos de las Comisiones en cumplimiento de sus atribuciones legales y reglamentarias, remitieron copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las y los



integrantes de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal y de la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia.

- **5.-** La Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia dio inició al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y celebraron en fecha 9 de noviembre de 2022 reunión de trabajo.
- **6.-** La iniciativa tienen por objeto establecer que la certificación de competencias laborales de las personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal, esté relacionada con la protección integral y la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes expedida por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo.
- **7.-** Estimamos que con la propuesta legislativa se continúa perfeccionar la legislación del Estado de México, en favor de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y se fortalece las Procuradurías de Protección Municipal.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Advertimos, de acuerdo con los argumentos y la propuesta principal de la iniciativa con proyecto de decreto que se inscribe dentro de las acciones legislativas encaminadas a favorecer la protección de las niñas, niños y adolescentes y es concordante con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con los tratados internacionales; con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, ordenamientos e instrumentos jurídicos que reconocen a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos humanos y que buscan garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los mismos.

Quienes suscribimos el presente dictamen coincidimos en la importancia de favorecer la protección integral de las niñas, niños y adolescentes y en la pertinencia de impulsar, en todo momento, acciones legislativas que mejoren la legislación vigente del Estado de México para atender este presupuesto esencial para el bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Consecuentes con la iniciativa destacamos, en el caso de nuestra Entidad Federativa, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, institución



contemplada en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el carácter de Unidad Administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, encargada, además, de la determinación y coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección, con las Procuradurías de Protección Municipal.

Sobre el particular, reconocemos también, la importancia de las funciones de las Procuradurías de Protección Municipal, a las que les corresponde ejercer la representación suplente o coadyuvante de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos ministeriales y jurisdiccionales, prestar asesoría y orientación jurídica y realizar denuncias ante el Ministerio Público por hechos presumiblemente constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes, cuidando en su actuación el interés superior de la niñez y de la adolescencia como lo ordena la ley fundamental de los mexicanos.

Resulta adecuada, viable y oportuna la iniciativa, pues responde a la progresividad que debe observar la legislación estatal en materia de protección integral, al tener como propósito inmediato, la capacitación y preparación de los titulares para asegurar un mejor desempeño en apoyo de niñas, niños y adolescentes.

Debido a la violencia contra los menores de edad es prioritario erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes, resaltando la OCDE, que México ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios cometidos en contra de menores de 14 años, y el 90% de los abusos sexuales se cometen por algún familiar cercano lo que provoca muchas veces que el menor quede en desamparo por su núcleo más cercano, por lo que es de vital importancia contar con instituciones sólidas que permitan proteger de forma integral a las niñas, niños y adolescentes, como se afirma en la iniciativa.

De igual forma, es necesario, de acuerdo con lo expuesto en la iniciativa, permitir a niños, niñas y adolescentes en México el tener un pleno acceso a sus derechos, y así, la UNICEF publicó "La Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024", en la cual se señala que, para lograr procesos de procuración e impartición de justicia para niños, niñas y adolescentes atendiendo al interés superior de la niñez, es necesario que los titulares de las Procuradurías de Protección Municipal estén debidamente capacitados y preparados para procurar un debido desempeño de sus funciones, y con esto asegurar en todo momento el reconocimiento de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, sin importar las circunstancias en las que se desarrollen, por lo que, resulta ampliamente justificada la propuesta legislativa.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Estamos de acuerdo en reformar el segundo párrafo del artículo 94 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; con ello se vigoriza a las Procuradurías de Protección Municipal mediante la capacitación y preparación de los titulares para asegurar un mejor desempeño de sus funciones, sobre todo, en relación con la procuración e impartición de justicia y en la efectividad del interés superior de la niñez.



La propuesta legislativa coadyuvará al mejor ejercicio de las funciones de los Titulares de las Procuradurías de Protección Municipal, fundamentales para la protección integral y que a saber son:

- Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
 - a. Atención médica y psicológica.
 - b. Respeto y promoción del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares.
 - c. Seguimiento a las actividades académicas y del entorno social y cultural en que se desenvuelvan.
 - d. La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.

En todos los casos, dicha protección integral respetará el nivel de madurez cognoscitivo, físico, afectivo y social de niñas, niños y adolescente, en salvaguarda de su interés superior.

- Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia.
- Denunciar ante el Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes de aquella en la que se tenga conocimiento de hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.
- Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas dentro de las



siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

- Proceder a verificar el hecho de abandono de una niña, niño o adolescente del que tenga conocimiento y habiéndolo comprobado deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, a efecto de que se levante un acta pormenorizada en la que consten las circunstancias con las que se acredite el abandono.
- Proporcionar orientación y asesoría jurídica en materia de derecho familiar a personas en situación vulnerable.

La reforma propuesta da continuidad a lo aprobado por la "LXI" Legislatura, mediante Decreto Número 46 publicado, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno el 8 de abril de 2022, sobre medidas y acciones para fortalecer a las Procuradurías de Protección Municipal mediante la profesionalización y especialización de los titulares, así como del personal a su cargo.

Con motivo de la propuesta legislativa incorporamos una modificación a efecto de que la certificación se dé de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México. Asimismo, adicionamos un Artículo Tercero Transitorio para aclarar que el requisito de la certificación de competencia laboral deba acreditarse para aquellos titulares de nueva designación a partir de la publicación del presente Decreto.

Por lo tanto, es correcto reformar el segundo párrafo del artículo 94 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, referente a los requisitos para ser nombrado Titular de la Procuraduría de Protección Municipal, para precisar que además de los anteriores, para el caso de personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal, se deberá aprobar la evaluación de conocimientos, previo curso de capacitación que realizará el DIFEM y contar con certificación de competencia laboral relacionada con la protección integral y la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes expedida por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México; lo cual se podrá acreditar antes de su designación y hasta 30 días hábiles posteriores a la misma, a fin de asegurar los conocimientos y habilidades para ocupar el cargo.

Atendiendo a lo expuesto, analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; y evidenciado el beneficio social de la propuesta legislativa, así como cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 94 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas,



Niños y Adolescentes del Estado de México, conforme al presente dictamen y al Proyecto de Decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Agotada su discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 28-FEB-23

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MYRIAM CÁRDENAS ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIRLITADA(O)	FIRMA			
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
Presidenta Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√			
Secretario Dip. Dionicio Jorge García Sánchez				
Prosecretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√			
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	7			
Dip. Elba Aldana Duarte				
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	V			



DIRLITA DA (O)	FIRMA		
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jaime Cervantes Sánchez	V		
Dip. Mario Santana Carbajal	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes			

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 28-FEB-23

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MYRIAM CÁRDENAS ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA



Tomo: CCXV No. 59



 $\sqrt{}$

 $\sqrt{}$

Dip. Ingrid Krasopani

Schemelensky Castro

Dip. Martha Amalia

Moya Bastón

Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DOCTOR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 38 TER FRACCIÓN XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece como prioridad el fortalecimiento de las instituciones y sus capacidades para responder de manera eficaz a las demandas de la sociedad.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es la Dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, y de organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

Que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de su titular y sus oficialías investidas de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos previstos por las normas jurídicas aplicables; brindando con ello a la sociedad mexiquense certeza jurídica a sus actos y hechos relativos a su estado civil y hacerlos constar de una manera auténtica, a través de un sistema organizado de forma física y digital.

Que para cumplir con la obligación del Estado de otorgar certeza e identidad jurídica a los mexicanos, a través de la inscripción de los diferentes actos y hechos del estado civil, es necesaria la creación de oficialías del Registro Civil.

Que para la simplificación administrativa y como parte fundamental del Programa de Modernización Integral de la Institución Registral Civil, también es necesario crear oficialías con el propósito de ampliar la cobertura, acercar el servicio, evitar desplazamientos y demoras a los usuarios que requieran de la asistencia registral para tramitar los diferentes actos o hechos del estado civil.

Que mediante oficio el Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, México, previa aprobación en la Cuadragésima séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de 24 de noviembre de 2022, solicitó la creación de la Segunda Oficialía del Registro Civil en ese municipio, por lo que remitió la carpeta para la delimitación y extensión territorial que determinará su competencia, el cálculo de la población a beneficiar, la ubicación de las demás oficialías para determinar la viabilidad de la creación de una nueva Oficialía, las vías de acceso, la propuesta para su ubicación así como las comunidades a beneficiar.

Que, en atención a la demanda del servicio, el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, en coordinación con el Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General del Registro Civil, han cumplido con los requisitos necesarios para la creación de una Segunda Oficialía del Registro Civil en dicho municipio.



Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA NÚMERO DOS DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, MÉXICO.

PRIMERO. Se crea la Oficialía 02 del Registro Civil en el municipio de San Mateo Atenco, México, con residencia en calle Miguel Hidalgo sin número, colonia Santa María Asunción, código postal 52104, en San Mateo Atenco, México.

SEGUNDO. La Oficialía 02 del Registro Civil del municipio de San Mateo Atenco, México, dará el servicio registral de los actos o hechos del estado civil, de las personas que residen en las comunidades de: San Francisco, San Isidro, La Magdalena y Santa María; en las colonias: Álvaro Obregón, Buena Vista y Reforma, así como en el fraccionamiento Santa Elena.

TERCERO. La Oficialía 02 del Registro Civil del municipio de San Mateo Atenco, México, quedará adscrita y coordinada por la Subdirección del Registro Civil del Valle de Toluca Zona Centro Norte y por la Oficina Regional XIII en Lerma, México.

CUARTO. La atención al público será en los horarios que señale la Dirección General del Registro Civil en coordinación con el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México.

QUINTO. La Oficialía 02 del Registro Civil de San Mateo Atenco, México dependerá administrativamente del H. Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones estará adscrita al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil.

SEXTO. La Oficialía 02 del Registro Civil operará y funcionará en los términos solicitados por el H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, de conformidad con lo señalado en el párrafo sexto de los considerandos de este Acuerdo.

SÉPTIMO. La persona titular de la Subsecretaría de Justicia, conforme a sus atribuciones, designará mediante nombramiento a la persona Titular de la Oficialía 02 del Registro Civil del municipio de San Mateo Atenco, México, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Oficial del Registro Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.

